

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Mayo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1280

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 30 y 31 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y

aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá

tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcazarcejos.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumpli-

miento de estas disposiciones, y de las expresadas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 1256

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras de la carretera de tercer orden de la estación de Doña Mencía á la de Jaén á Córdoba (sección de la Mojonera de Luque á la carretera de Jaén á Córdoba, trozo segundo).

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 30 del corriente mes para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luque; á cuyo fin se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico

oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 5 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Nombres de los propietarios, vecindad y cantidad que han de percibir.

- 1 D. Francisco Tallón Luna, Zuheros, 359'52 pesetas.
- 2 D. Gregorio Salamanca Arroyo, idem, 204'53.
- 3 D. Custodio Cantero, id., 67'24.
- 4 D. Antonio Poyato, id., 10'80.
- 5 D. Francisco Tallón Luna, idem, 203'91.
- 6 D. Nicolás Jiménez Montealar, Luque, 89'73.
- 7 D.^a María Juana Alcalá Ordoñez, idem, 47'15.
- 8 D.^a Milagros Cañete y Valera, idem, 22'45.
- 9 D. Antonio Trujillo Zafra, idem, 89'82.
- 10 D. Santiago Bravo Luque, id., 243'84.
- 11 D. José Bravo Calvo (menor), idem, 109'81.
- 12 D. José Bravo Calvo (mayor), idem, 146'99.
- 13 D. Federico Bravo Calvo, id., 148'20.
- 14 D. Cristóbal Cañete Alcaraz, idem, 247'94.
- 15 D. Vicente Baena Bravo, idem, 155'11.
- 16 D. Joaquín Carrillo y Carrillo, 257'76.
- 17 D. Luis Fernández Mariscal, 153'43.
- 18 D. Manuel Olmedo Ramírez, 11'23.
- 19 D. José Ordoñez y Moral, id., 86'61.
- 20 D.^a Rosario Marín Ramírez, idem, 61'31.
- 21 D. Juan Marín Ramírez, idem, 43'98.
- 22 D. Francisco de P. Mansilla y Carrillo, idem, 229'70.
- 23 D. Juan Jurado Molina, idem, 45'57.
- 24 Herederos de D. Antonio Jurado Carrillo, idem, 39'81.
- 25 D. Rafael Porras López, idem, 132'38.
- 26 D. Carlos Bravo Luque, 99'43.
- 27 D. Agustín Bravo Carrillo, Luque, 127'69.
- 28 D. José Jiménez y Jiménez, idem, 84'85.
- 29 Sra. viuda de D. Ciriaco Cascajo, Córdoba, 63'23.
- 30 D. Manuel Jiménez y Jiménez, Luque, 26'02.
- 31 D. Cristóbal López Ortiz, id., 23'25.
- 32 D. Cristóbal Ontiveros León, idem, 77'69.
- 33 D. Antonio José Mansilla López, idem, 37'83.
- 34 D. Santiago Bravo Luque, id., 54'50.
- 35 D. Manuel Valera Ortiz, idem, 24'63.
- 36 D. Antonio Baena y Carrillo, idem, 53'87.
- 37 D.^a Carmen Jiménez López, idem, 87'46.
- 38 D. Gregorio León Briceño, id., 64'05.
- 39 D. Gregorio González Zamora, idem, 115'35.
- 40 D. Antonio Cañete Jurado, id., 107'49.
- 41 D.^a Isabel Mariscal Navajas, idem, 80'95.
- 42 D. Bartolomé Cañete Ruiz, id., 84'17.
- 43 D.^a Pilar Clavería y Briceño, idem, 209'88.
- 44 D. Diego Giménez Luque, id., 200'70.
- 45 D. Antonio López de la Torre, idem, 113'27.
- 46 D. Eloy Fernández Mariscal, idem, 509'35.
- 47 D. Antonio López de la Torre, idem, 31'24.
- 48 D. Juan López y Ruiz, idem, 157'01.
- 49 D. Zoilo Molina Giménez, id., 238'93.
- 50 D. Antonio López Ortiz, idem, 163'38.
- 51 D. Juan López Ortiz, idem, 141'61.
- 52 D.^a María del Carmen Luque Molina, idem, 87'61.
- 53 D. Baltasar Luque Montilla, idem, 66'81.
- 54 D. Antonio Serrano Palomeque, idem, 228.
- 55 D.^a Dolores López y Carrillo, idem, 69'08.
- 56 D. Antonio M.^a Rabadán Montilla, idem, 126'28.
- 57 D. Bartolomé Giménez López, idem, 162'99.
- 58 Herederos de D. Antonio Vida Montilla de los Ríos, Ecija, 1.629'15.
- 59 D. Angel Fernández Mariscal, Luque, 33.
- 60 Herederos de D. Juan Palomeque, idem, 295'91.
- 61 D. Antonio López de la Torre, idem, 187'77.
- 62 D.^a Francisca Arrebola Carrillo, idem, 177'18.
- 63 D.^a María Dolores Güeto Alcaraz, idem, 68'23.
- 64 D. Antonio Ramírez Jiménez, idem, 98'92.
- 65 D. Juan León y López, idem, 107'88.
- 66 D. Francisco Luque y León, idem, 115'62.
- 67 D. Antonio León López, idem, 65'63.
- 68 D. Francisco León López, id., 140'21.
- 69 D. Juan Martos Rodríguez y D. Antonio Arcos y Carrillo, idem, 94'83.
- 70 D. Antonio Porras López, id., 29'04.
- 71 D. Luis Fernández Mariscal, idem, 73'48.
- 72 D. Agustín Cañete y Alcaraz, idem, 15'05.
- 73 D. María Josefa Arcos y Castro, idem, 5'07.
- 74 D. Rafael Castro y López, id., 52'58.
- 75 D. Matías Navarro y Pérez, idem, 64'35.

Núm. 1254

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por decreto del señor Gobernador civil, fecha 25 del mes de Abril último, se ha autorizado a D. Manuel García Conde, vecino de Montoro, para establecer en el río Guadalquivir, en el sitio denominado «Peñón de la Golondrina», término municipal de dicha ciudad, una barca con destino al paso de personas, caballerías y ganados con las siguientes condiciones:

1.^a Esta concesión se otorga por veinticinco años, contados desde la fecha en que se establezca el servicio, sin perjuicio de tercero, salvo los derechos particulares y sin constituir monopolio alguno.

2.^a Si en cualquier tiempo, por interés público, fuese preciso inutilizar ó suspender el servicio, solo tendrá derecho el concesionario á ser indemnizado del valor material que en aquella época tengan las obras y efectos, previa tasación pericial, sin poder reclamar indemnización alguna por cesación del servicio.

3.^a Las dimensiones de la barca serán: nueve metros de eslora, tres metros de manga y el puntal necesario para que pueda soportar un peso de 250 kilogramos por metro cuadrado, y que cargada la mitad de la barca á razón de 200 kilogramos por metro cuadrado no se vuelque. Su construcción será sólida y estará perfectamente carenada, debiendo estar provista de timón, remos, bicheros y demás accesorios para el caso de que fuese arrastrada por la corriente.

4.^a Los muelles de embarque tendrán la forma apropiada para el objeto á que se destinan, estando el peticionario obligado á efectuar las obras que ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia, si al hacer el reconocimiento que previene la condición 13.^a se conceptuara necesario hacer alguna modificación.

5.^a Los cables para la sirga serán de alambre de hierro de dos centímetros por lo menos de diámetro, debiendo estar sólidamente amarrados á las orillas y de modo que su punto más bajo esté situado por lo menos á un metro sobre las aguas medias, y que pueda elevarse en caso necesario. Los alambres que formen el cable tendrán un diámetro menor de tres milímetros.

6.^a Se dará principio al servicio dentro del plazo de cuatro meses contados á partir de la fecha de la concesión.

7.^a El servicio se dividirá en ordinario y extraordinario, siendo solo obligatorio el primero, que cesará cuando las aguas del río alcancen una altura de 1'05 sobre el nivel ordinario. Esta altura será marcada en un punto invariable y fácilmente visible para el público, por el personal de Obras públicas que la Jefatura de la provincia designe.

8.^a El servicio ordinario se dividirá en servicio de día y servicio de noche. El servicio de día será el comprendido desde el amanecer hasta las 8 de la noche en los meses de Octubre á Marzo inclusive y hasta las 10 de la noche en los demás meses. El servicio de noche será el que se haga en las restantes horas.

9.^a Las tarifas serán: servicio ordinario de día para un sólo cruce, tres céntimos de peseta cada persona, diez céntimos cada caballería y un céntimo por cabeza de ganado lanar, cabrío y de cerda. Los niños menores de cinco años se transportarán gratis. Servicio ordinario de noche: tarifas dobles de las anteriores. Servicio extraordinario: precio convencional.

10.^a Será obligatorio prestar el servicio ordinario inmediatamente que se presente pasaje, no pudiendo obligar á un pasajero á que se detenga para esperar á otro más de dos minutos; é interin las aguas no lleguen á la altura fijada en la cláusula 7.^a, el servicio se hará todos los días sin excepción ni interrupción alguna.

11.^a En el embarcadero, en la barca ó en otro cualquier lugar apropiado, para que pueda ser leído fácilmente por el público, se colocará un cartelón ó cuadro en el que consten las condiciones 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a

12.^a Tanto la ejecución de las obras para el establecimiento del servicio del barcaje como el servicio mismo, estarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del personal de la misma en quien delegue, el cual disfrutará de pasaje gratis en todo tiempo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta inspección, así como los de los reconocimientos é informes que se originen en el servicio que se autoriza.

13.^a Terminadas las obras, dará conocimiento de ello el peticionario al ingeniero Jefe de Obras públicas para que las examine y ordene si procede alguna modificación, no pudiendo establecer el servicio público hasta no ser facultado para ello.

14.^a Caducará esta concesión si se faltase á alguna de las condiciones fijadas ó á la ley general de aguas y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

15.^a Cualquier falta en el servicio será castigada por el señor Gobernador civil de la provincia con la multa que con arreglo á las disposiciones vigentes resuelva imponer.

16.^a En el servicio de noche la barca llevará el número de luces en la forma y disposición que determine el Ingeniero inspector del servicio, á fin de que este se realice con la seguridad y en las condiciones convenientes.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1239

Número del expediente 5279

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ayala López, vecino de Alcaracejos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Febrero de 1902, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *La Cepa*, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y sitio conocido por Los Lagares, propiedad de D. Juan Moreno Sepúlveda, lindando por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra de granito que existe enclavada en la terminación del callejón que desde la carretera da entrada á los Lagares; desde este punto y en dirección N. se medirán 400 metros, primera estaca; de esta al O. 300 metros, segunda estaca; de esta al S. 800 metros, tercera, de esta al E. 800 metros, cuarta; de esta al N. 300 metros, quinta; de esta al O. 200 metros, sexta; de esta al N. 100 metros, séptima, y de esta hasta el punto de partida 300 metros quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Abril de 1902. El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1240

Número del expediente 5271

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, en representación del Banco de Castilla y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1902, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada *San Guillermo*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y en terrenos que lindan al N. con los cortijos de Jesús Rosas y Francisco Camé, por Levante, con las minas *El Porvenir de la Industria* y *La Clave*, con quienes intesta, á Poniente con el camino de la La Gastana y El Casanueva y por el S. con el camino de La Gastana y cortijo de Manuel Pérez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Febrero de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *La Clave* número 3.504, estaca núm. 2 y desde ella se medirán al E. 200 metros, fi-

jándose la primera estaca que coincidirá con la 9 del *Porvenir de la Industria* 578; desde la primera al N. 300 metros, fijándose la segunda que coincidirá con la tercera de *El Porvenir*; desde esta al O. 500 metros la tercera; desde esta al S. 900 metros la cuarta; desde esta al E. 500 metros la quinta que coincidirá con la 13 del *El Porvenir*; desde esta al N. 300 metros la sexta que coincidirá con la 12 de *El Porvenir*; desde ella al O. 500 metros la séptima que coincidirá con la tercera de *La Clave*, y desde esta á punto de partida, al N. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1241

Número del expediente 5278

Hago saber: que por D. Francisco Pérez Perales, vecino de Rute, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral hierro, sita en el término de Rute y sitio dehesa de Molejon grande, propiedad de D.^a Rosario Ramirez Roca, vecina de Priego, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo ó calicata situado en el sitio conocido por la Umbria á unos 200 metros de la Cueva de la Negra y la primera estaca; de esta al E. 300 y segunda; de esta al S. 250 y la tercera; de esta al O. 400, y cuarta; de esta al N. 250, y quinta, y de esta al E. 125, quedando cerrado el perímetro de las diez pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE CORDOBA

Núm. 1250

Conferencias pedagógicas.

En cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Julio de 1888, se reunió la Junta organizadora de las de esta provincia el día 25 de Abril próximo pasado, habiéndose acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de des-

arrollarse y discutirse sean los que al final se expresan.

2.º Que tengan lugar dichas conferencias á las cinco de la tarde de los días 27, 28, 29 y 30 de Agosto próximo en el salón de actos públicos de esta Normal.

3.º Que los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares que deseen tomar parte en los debates, encargándose de alguno de los temas, lo manifestarán al señor Director de esta Normal de Maestros dentro de los treinta días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en el cual habrá de invertir media hora á lo sumo, ó el de sólo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos que, como máximo, concede el art. 8.º de la dicha Real orden.

La Junta organizadora de dichas conferencias ruega á los Sres. Maestros de esta provincia que asistan á las mismas, encargándose de disertar sobre los temas señalados, dando así una prueba más de su ilustración y de su reconocido compañerismo.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Secretario de la Escuela, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director-Presidente, José Fernández Jiménez.

Temas á que se refiere la convocatoria que antecede:

1.º La elevación y altísima dignidad del Magisterio y la vulgarización de la ciencia son hijas del Catolicismo, pues el Divino Redentor Jesucristo, diciendo á unos pobres pescadores «Id á enseñar á todas las gentes», hizo que la ciencia dejara de ser el tesoro transmitido de unos á otros adeptos.—Influencia y relaciones del Catolicismo en y con el orden del desarrollo del entendimiento humano.

2.º Enseñanza de la Gramática y de la lengua nacional en las Escuelas.

3.º Influencia del ejemplo en la educación moral y pernicioso influjo del escándalo en los niños.—Hábitos.—Cómo se favorece la formación de los buenos hábitos y medios de combatir los malos.

4.º La emulación entre los niños como medio educativo: límites en que debe estar contenida y cuidados que requiere su desarrollo.

Ayuntamientos

E S P I E L

Núm. 1271

Don José Giménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Junta el repartimiento individual de las cuotas que ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que en el presente año ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, durante los cuales puede ser examinado por

cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 1.º de Mayo de 1902.—José Gimenez.

AGUILAR

Núm. 1273

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento individual por recargo sobre el cupo de la riqueza territorial y pecuaria del presente año, perteneciente á este distrito municipal, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se encuentra de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Aguilar 3 de Mayo de 1902.—Ricardo Aparicio.

GRANJUELA

Núm. 1272

Don Manuel María Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento mandado formar para los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimaren procedentes.

Granjuela 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel M. Monterroso.—El Secretario, Eduardo Prado.

A Ñ O R A

Núm. 1275

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1898 á 99, y las del semestre del 99 á 900, así como las de ordenación y caudales del Pósito correspondientes al año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Añora 1.º de Mayo de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

Núm. 1277

Hago saber: que debiendo tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, en el próximo mes de Mayo, los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas acompañadas de los documentos justificativos.

Añora á 30 de Abril de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1281

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un desconocido como de cincuenta y cinco á sesenta años, mendigo, y de nombre Nicolás, que falleció en los extramuros de la villa de Pedroches el día veinte y nueve de Abril anterior, vestido con dos pares de pantalones de pana, una chaqueta, faja de algodón, chaleco, camisa ó chambrá y sombrero claro, con botas, todo en mal uso, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que instruyo en averiguación de las causas que produjeran la expresada muerte; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

Núm. 1282

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que produjeran la muerte de un desconocido dedicado á la mendicidad, de cincuenta y cinco á sesenta años, llamado Nicolás, ocurrida el día veinte y nueve de Abril próximo pasado en los extramuros de la villa de Pedroches, vestido con dos pares de pantalones de pana, chaqueta, chaleco, faja de algodón, camisa ó chambrá, sombrero claro, todo en muy mal uso, así como las botas, cuyo cadáver no ha podido ser identificado; por lo que he acordado publicar la presente, para que dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado las personas que puedan deponer acerca de la identidad de expresado cadáver, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

O S U N A

Núm. 1283

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Antonio Ríos Fernández (a) Soniche, natural y vecino de Estepa, de estatura baja, pelo negro, frente ancha, redondo de cara, color moreno, algo grueso, ojos negros, nariz abultada y como de unos treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Málaga, Córdoba y

Cádiz, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por robo y homicidio á José Muñoz Muñoz (a) Canuto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y ordeno á la Guardia civil y demás agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Juan Fernández.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1223

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

BASES

para la celebración del Concurso de publicaciones periódicas de carácter agrícola, que han de celebrar el 2 de Junio próximo la Asociación de Agricultores de España y la Cámara Agrícola de Madrid, bajo los auspicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas.

1.ª La Asociación de Agricultores de España y la Cámara Agrícola de Madrid abren un Concurso público para premiar los tres periódicos ó re-

vistas de Agricultura que en concepto del Jurado que oportunamente se nombre, cumplan mejor el objeto de ilustrar á las clases agricultoras.

2.ª Los Directores de los periódicos y revistas agrícolas de Madrid ó de provincias que deseen presentarse al concurso mencionado, remitirán á la Secretaria de la Asociación de Agricultores, Campoamor, 12, bajo, antes del día 25 de Mayo, una colección del periódico que dirijan, cuya colección comprenderá por lo menos los números publicados durante el año actual. Dichas colecciones, después de examinadas por el Jurado y una vez que éste haya hecho la oportuna calificación, serán devueltas á los Directores referidos si así lo desean.

3.ª Los premios serán tres y consistirán:

El primero, en un diploma de honor y medalla de oro; en el nombramiento de Socio de mérito de la Asociación de Agricultores de España, hecho á favor del Director de la publicación premiada, y en la recomendación al Gobierno y á todas las Cámaras y Asociaciones agrícolas de España del periódico ó Revista que hubiese merecido tal distinción.

El segundo consistirá en una medalla de plata y en el nombramiento de Socio de mérito de la Asociación de Agricultores de España, al Director del periódico ó Revista que el Jurado designare para este premio; y el tercero en una medalla de bronce y el nombramiento referido á favor del Director de la publicación.

4.ª Podrán optar al Concurso en cuestión, no tan sólo aquellas publicaciones que se consagren exclusivamente á las cuestiones agrícolas propiamente dichas, sino todas aquellas que, ocupándose en otros asuntos, dedicasen en todos sus números una sección importante por su extensión y por sus trabajos, al fomento y desarrollo de la agricultura ó industrias rurales.

5.ª El jurado se nombrará antes del 25 de Mayo y hará la calificación de las publicaciones presentadas á concurso el día 2 del mes de Junio. Estas calificaciones serán publicadas por la prensa de Madrid tan pronto como sean conocidas por la Asociación de Agricultores de España y por la Cámara Agrícola de Madrid.

6.ª El Jurado lo formarán: dos Directores de periódicos, dos Ingenieros agrónomos y dos agricultores de reconocida ilustración.

La Presidencia del Jurado la desempeñará el Presidente de la Asociación de Agricultores.

7.ª Cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación de estas bases será resuelta por el Jurado, y si aún no estuviese constituido, lo será por el Consejo de Administración de la Asociación de Agricultores y por la Junta directiva de la Cámara Agrícola, de común acuerdo.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario general, José de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

JUSTIFICANTES
de revista.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

RELACIONES
de utilidades.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA